



CONTRATO No. ME - 134/2018 - GOES

LIBRE GESTION No. 103/2018 - ME - GOES

"ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BEBIDA BIOFORTIFICADA"

FINANCIAMIENTO: FONDOS GOES

NOSOTROS, MORENA ELEMAY MARTINEZ CABRERA, de cincuenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación Gobierno y Estado de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de Directora de Contrataciones Institucionales, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "la Institución Contratante" o "MINED"; y NELLY TERESA SARTI TARABIONO, conocida por NELLY TERESA SARTI TARABIONO, de ochenta y cinco años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad "TALLERES SARTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TALLERES SARTI, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "el contratista". **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BEBIDA BIOFORTIFICADA", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El contratista se compromete a brindar a satisfacción de la Institución Contratante el suministro de EQUIPO INDUSTRIAL PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BEBIDA BIOFORTIFICADA, de acuerdo al detalle que se desglosa en la clausula tercera de este contrato. **II. ANTICIPO.** Se realizará un anticipo, correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del Contrato, equivalente a DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 12,779.10). El anticipo será gestionado cuando



se haya recibido la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, equivalente al cien por ciento del valor del mismo, y Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACION. El anticipo será amortizado en su totalidad, en los pagos a realizar. En caso que la contratista no requiera el anticipo, bastará con manifestarlo por escrito.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los bienes objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 42,597.00), IVA INCLUIDO**; así mismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; monto que será pagado por la Institución contratante, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	MONTO TOTAL (US\$)
2	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA DE TOLVA PARA ALMACENAMIENTO DE HARINA DE MAÍZ Y SORGO, LAS CUALES CUENTAN CON UN REMOVEDOR MECÁNICO PARA FÁCIL DESALOJO DEL PRODUCTO	2	\$ 21,298.50	\$ 42,597.00
MONTO TOTAL CONTRATADO (IVA INCLUIDO)				US\$ 42,597.00

La cantidad mencionada anteriormente será pagada por la institución contratante de la siguiente forma: **PAGO TOTAL:** Corresponderá al **CIEN POR CIENTO (100%)** del monto del contrato, el cual se gestionará cuando las tolvas hayan sido suministradas e instaladas (eléctrica y mecánica) y realizadas las pruebas del equipo para operar en condiciones apropiadas, a través del Administrador del presente contrato. En este pago se amortizará el **CIEN POR CIENTO (100%)** del anticipo otorgado. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: **I)** Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; y **II)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada, por el Administrador del presente contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **IV. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato será de **CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por el MINED. **V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, el contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones técnicas ofertadas de acuerdo a lo establecido en los Documentos de Libre Gestión, todo a satisfacción del Ministerio de Educación. El Lugar de entrega para los bienes objeto de este contrato será en la Planta de Producción de la Harina para la Bebida Biofortificada del PTA, ubicada en la Estación Experimental del CENTA "San Andrés Uno" en el Kilometro 33 ½ de la Carretera que conduce de San Salvador a Santa ANA a la altura del Cantón San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** El pago de los bienes será financiado con Fondos del **GOBIERNO DE EL SALVADOR**, por el monto de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(US\$ 42,597.00), IVA INCLUIDO. **VII. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La administración de este contrato será ejercida por el Ingeniero Gilberto Enrique Echeverría Melara, Investigador de la Gerencia de Parques Tecnológicos (GPT) de la Dirección Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Educación, quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, el contratante podrá rechazarlos previo informe del Administrador del Contrato, y el contratista deberá, sin cargo para la institución contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del MINED, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Ministerio de Educación, por un monto de CINCO MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,111.64), equivalente al doce por ciento (12%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de doce meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** El MINED dará un anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato, equivalente a DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 12,779.10); monto que será gestionado contra la presentación de una Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Dicha Garantía se otorgará a favor del MINED, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del Contrato. La presentación de esta Garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del cien por ciento (100%) del monto del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, o por el plazo de ciento ochenta días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato. En caso de extinción del contrato, la contratista debe reintegrar al MINED, el saldo pendiente de amortizar, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de doce meses de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre los bienes contratados. **XII. MODIFICACION.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual formará parte integrante del presente contrato. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**



Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) **Documentos de Libre Gestión**, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) La resolución de adjudicación, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y los Documentos de Libre Gestión ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XV.**

MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito ó de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución

Contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII.**

SOLUCIONES DE CONFLICTOS. Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales comunes de este país, y a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un

plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX.**

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XX. NOTIFICACIÓN.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones

de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**: Dirección: Centro de Gobierno, Plan Maestro, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Edificio A-1, segundo nivel. Teléfono: 2592-3031. Fax: 2592-3046. Para el Contratista: **TALLERES SARTI, S.A. DE C.V.**

XXI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta quedar totalmente liquidado el mismo. **XXIII. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.



[Signature]
MORENA ELEM MARTINEZ CABRERA
Directora de Contrataciones Institucionales del Ministerio de Educación, en representación del Ministro de Educación, en virtud del Acuerdo No. 15-1000.
CONTRATANTE

[Signature]
NELY TERESA SARTI-TARABIONO
Directora Presidente de
TALLERES SARTI, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSE RAFAEL AREVALO RIVERA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** La señora **MORENA ELEM Y MARTINEZ CABRERA**, de cincuenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del **Ministerio de Educación Gobierno y Estado de El Salvador**, en su calidad de **Directora de Contrataciones Institucionales**, Personería que **Doy Fe** de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista el Acuerdo Número: Quince – Un Mil, emitido por el Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares, Ministro de Educación, en el cual, se le concede facultades para celebrar actos como el presente, que en lo sucesivo se denominará **"la institución contratante"**, ó **"MINED"**; y la señora **NELY TERESA SARTI TARABIONO**, conocida por **NELLY TERESA SARTI TARABIONO**, de ochenta y cinco años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED] cuando en nombre y representación en su calidad de Directora Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad **"TALLERES SARTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"TALLERES SARTI, S.A. de C.V."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] de cuya Personería Jurídica **Doy Fe** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **A)** Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día uno de agosto de dos mil once, ante los oficios del Notario **JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS**, e Inscrita en el Registro de Comercio al Número

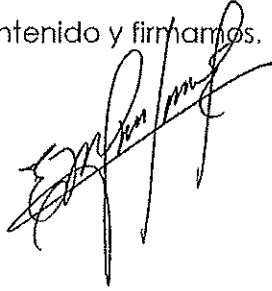


SETENTA del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, de fecha trece de enero de dos mil doce; en la cual se reúnen todas las cláusulas vigentes del pacto social, de cuyas cláusulas principales consta: Que la sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, se denominará "TALLERES SARTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", pudiéndose abreviar "TALLERES SARTI, S.A. DE C.V."; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y podrá establecer agencias, oficinas y sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la Sociedad tendrá por objeto dedicarse a funciones de tipo industrial y comercial, y especialmente la fabricación y construcción de maquinaria agrícola para ingenios de azúcar, beneficios de café, algodón, etc.; que el Gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas, pero la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres miembros: Director Presidente, Director Secretario y Directos Legal, y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus cargos un período de **cinco años**; la representación administrativa extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, pudiendo efectuar todas las operaciones administrativas extrajudiciales correspondiente al giro ordinario de los negocios sociales, incluyendo representar a la sociedad en la formalización de todo tipo de contratos públicos o privados, participar en licitaciones y en general representarla en la formalización u otorgamiento de todo tipo de actos o contratos que corresponden al giro ordinario o extraordinario de los negocios sociales. **B)** Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad; en la cual consta, que en el Libro de Actas que lleva la sociedad, se encuentra el Acta Número OCHENTA Y CINCO de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, de la cual consta en el punto tercero, la elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad, para el

período de **cinco años**, contados a partir del día seis de septiembre de dos mil dieciséis, eligiendo a la señora **NELY TERESA SARTI TARABIONO**, como Directora Presidente, entre otros; dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis; por lo que el compareciente, está ampliamente facultado para realizar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**el contratista**"; **Y ME DICEN**: que las firmas, que en su orden se leen: "E.M." y la otra "ILEGIBLE", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de sus puños y letras al pié del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al **CONTRATO NUMERO ME - CIENTO TREINTA Y CUATRO / DOS MIL DIECIOCHO - GOES**, del proceso de **LIBRE GESTION NUMERO CIENTO TRES / DOS MIL DIECIOCHO - ME - GOES**, referente a la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO INDUSTRIAL PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BEBIDA BIOFORTIFICADA**", financiado con fondos del **GOBIERNO DE EL SALVADOR**; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El contratista se compromete a brindar a satisfacción de la Institución Contratante el suministro de **EQUIPO INDUSTRIAL PARA LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BEBIDA BIOFORTIFICADA**, de acuerdo al detalle que se desglosa en la cláusula tercera del contrato que antecede. **II. ANTICIPO**. Se realizará un anticipo, correspondiente al **TREINTA POR CIENTO** del monto del Contrato, equivalente a **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El anticipo será gestionado cuando se haya recibido la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, equivalente al cien por ciento del valor del mismo, y Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACION. El anticipo será amortizado en su totalidad, en los pagos a realizar. En caso que la contratista no requiera el anticipo, bastará con manifestarlo por escrito. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por los bienes objeto del presente contrato asciende a la suma de

CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO; así mismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. La cantidad mencionada anteriormente será pagada por la institución contratante, de la siguiente manera: **PAGO TOTAL:** Corresponderá al **CIENTO POR CIENTO** del monto del contrato, el cual se gestionará cuando las tolvas hayan sido suministradas e instaladas (eléctrica y mecánica) y realizadas las pruebas del equipo para operar en condiciones apropiadas, a través del Administrador del presente contrato. En este pago se amortizará el **CIENTO POR CIENTO** del anticipo otorgado. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: **I)** Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes; y **II)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada, por el Administrador del presente contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **IV. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato será de **CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por el MINED. **IX. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir a satisfacción del MINED, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Ministerio de Educación, por un monto de **CINCO MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al doce por ciento del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **doce meses**, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** El MINED dará un anticipo del **TREINTA POR CIENTO** del monto del contrato, equivalente a **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; monto que será gestionado contra la presentación de una Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Dicha Garantía se otorgará a favor del MINED, para

garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del Contrato. La presentación de esta Garantía será un requisito para la entrega del anticipo. La cuantía de la misma será del cien por ciento del monto del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, o por el plazo de ciento ochenta días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato. En caso de extinción del contrato, la contratista debe reintegrar al MINED, el saldo pendiente de amortizar, en un plazo no mayor de treinta días calendario. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Neeraj Jant

